

RETENCIONES SOBRE PAGARÉS, TÍTULOS VALORES Y RECOMPRAS

Los emisores, agentes pagadores, sociedades anónimas y otras entidades públicas o privadas que, en función de captar recursos del mercado financiero, paguen o acrediten intereses o concedan descuentos sobre pagarés y toda clase de títulos valores, a personas domiciliadas en Costa Rica, deberán retener el 15% de dicha renta por concepto de impuesto. Si los títulos valores se inscribieren en una bolsa de comercio reconocida oficialmente, o hubieren sido emitidos por entidades financieras debidamente registradas en la Auditoría General de Bancos, por el Estado y sus instituciones, por los bancos integrados al Sistema Bancario Nacional, por las cooperativas, o cuando se trate de letras de cambio y aceptaciones bancarias, el porcentaje por aplicar será del 8%.

No estarán sujetas al impuesto sobre la renta ni al establecido en este inciso, las rentas derivadas de los títulos emitidos en moneda nacional por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, al amparo de la Ley No. 7052 del 13 de noviembre de 1986.

Asimismo, no estarán sujetas a esta retención, únicamente, las entidades señaladas en el inciso a) del artículo 3 de la ley del Impuesto sobre la Renta, a saber: el estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención, las universidades estatales y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cuando inviertan en títulos valores emitidos por el Ministerio de Hacienda. No corresponderá practicar la retención aludida en este inciso cuando el inversionista sea la Tesorería Nacional.

Asimismo en las operaciones de recompras o reportos de valores, en sus diferentes modalidades, sea en una o varias operaciones simultáneas y que se realicen por medio de una bolsa de valores, esta aplicará un impuesto único y definitivo del 8%, sobre los rendimientos generados por la operación.

A continuación se ilustra el formulario, para cumplir con la obligación debe ingresar por ATV

Advertencia: La declaración a presentar no guardará los datos ingresados hasta terminar todo el procedimiento. Tenga en cuenta que si el sistema se deja de utilizar por un tiempo de 10 minutos se perderá la sesión y los datos ingresados, y deberá volver a ingresar nuevamente para hacer el llenado del formulario.

[Volver menú declaración](#) [Validar](#)

D-103 - Declaración Jurada del Impuesto de Retenciones en la Fuente por Intereses.

02 - Periodo ?
04 - Cédula ?
05 - Rectificativa ?
06 - Nombre ?

I. Retenciones en la Fuente por Intereses

23 - Retenciones del 15% 0 ?
24 - Retenciones del 8% 0 ?
25 - Total Retenciones Intereses 0 ?

II. Determinación de la Obligación Tributaria

46 - Total retenciones 0 ?

III. Liquidación de la Deuda Tributaria

79 - Total Impuesto 0 ?
82 - Intereses 0 ?
83 - Total Deuda Tributaria 0 ?
84 - Compensación 0 ?
85 - Total de Deuda Pagar 0 ?

[Volver menú declaración](#) [Validar](#)

Si desea ingresar a ATV de click [AQUI](#)

